

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO PEÑA SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES LAGOS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00016 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que el demandado Yesid Fernando Mendoza formuló llamamiento en garantía. C-2. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de julio del 2020.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00016-00

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). -

El demandado YESID FERNANDO MENDOZA (C.C. 13.715.471) formuló en término y por intermedio de su apoderada judicial, llamamiento en garantía contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (NIT. 860.028.415) frente al cual luego de examinarlo, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se procederá a admitirlo, ordenando su notificación por estado conforme al párrafo del artículo 66 ibídem, habida cuenta que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.. funge también como demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formuló YESID FERNANDO MENDOZA (C.C. 13.715.471) contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (NIT. 860.028.415).

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. mediante anotación en estados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 del C.G.P.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO PEÑA SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTES LAGOS S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2019 00016 00

TERCERO.- CÓRRASELE el traslado legal correspondiente al llamado en garantía por el término de veinte (20) días hábiles, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a YANETH LEÓN PINZÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 28.168.739, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado YESID FERNANDO MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**
CONSTANCIA: Con estado **No 052** se notifica a las
partes, la providencia que antecede,
hoy **diez (10) de agosto de dos mil veinte
(2020)**

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria